

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8715

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 26 de febrero de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta de fecha 26 de febrero de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005562), en la que se contienen los Acuerdos de revisión salarial del citado Convenio, Comisión de la que han formado parte los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Asistentes:

Don José Luis Olivares Tomás.
Don Francisco Ruiz Dueñas.
Doña Juana Poyatos García.
Don Salvador España Ferragut.
Don Vicente García Mengual.
Don Francisco Romero Sánchez.
Don Domingo Izquierdo Monleón.
Don Jesús García Maltés.
Don Francisco Hernández Tomás.

En Valencia, siendo las once treinta horas, del día 26 de febrero de 2002, se reúne la Comisión deliberante, anteriormente reseñada, para resolver sobre el Convenio de Empresa de «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima» de acuerdo con el párrafo último del artículo 10 del Convenio suscrito el pasado año, y tras oportunas deliberaciones se adoptan los siguientes acuerdos, por unanimidad:

Primero.—Dejar redactado el artículo 7 del Convenio de Empresa de «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima» para el año 2002, como sigue:

«Artículo 7. *Retribuciones.*—El sistema de retribuciones pactado será el señalado en la tabla salarial anexa, que se obtiene incrementando el 2,30 por 100 a la tabla salarial de 2001.

La paga se liquidará por transferencia bancaria, con fecha de ingreso en cuenta el día anterior al último hábil de cada mes, salvo en los casos excepcionales en que la tesorería de la empresa no lo permita.

En casos excepcionales y a solicitud del trabajador se podrá liquidar con cheque.»

Segundo.—El artículo 10 sobre revisión salarial será para el año 2002 el siguiente:

«Artículo 10. *Revisión salarial.*—Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística el IPC resultante para el año 2002, si éste fuere superior al 2,30 por 100, la empresa satisfará, con carácter retroactivo al primero de enero de 2002, la diferencia porcentual entre el IPC y el 2,30 por 100.

La revisión, de proceder, será sobre tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 2001.»

Tercero.—Aprobar como anexo I la tabla salarial resultante para 2001 después de haber aplicado lo prescrito en el artículo 10 del Convenio para el año 2001.

Cuarto.—Aprobar como anexo II la tabla salarial resultante para el año 2002, tras aplicar la revisión salarial acordada.

Quinto.—Actualizar la compensación por desplazamiento del artículo 11 en las siguientes cantidades:

21 ó 10,50 euros mensuales para el personal con jornada partida o continuada, respectivamente.

23 ó 11,50 euros mensuales cuando el centro de trabajo estuviese a más de cinco kilómetros y en municipio distinto al de la vivienda habitual.

La próxima revisión procederá efectuarse en el año 2005.

Sexto.—Comunicar a la Dirección General de Trabajo las variaciones acordadas.

ANEXO I

Tabla salarial de 2001

| Categorías profesionales | Paga — Euros |
|--|--------------------|
| Directores Técnicos y Titulados | 844,81 |
| Jefes de Departamento | 834,35 |
| Jefe de Sucursal | 828,12 |
| Jefe de Almacén | 772,04 |
| Jefe de Sección de Almacén | 722,53 |
| Corredor de Plaza o Viajante | 772,04 |
| Cronometrador | 765,38 |
| Dependiente Mayor | 706,29 |
| Dependiente | 684,27 |
| Ayudante | 660,42 |
| Auxiliar Mercantil | 660,42 |
| Aprendiz | 532,56 |
| Jefe Administrativo | 844,81 |
| Jefe de Sección Administrativa | 729,98 |
| Contable, Cajero | 722,53 |
| Oficial Administrativo | 706,29 |
| Auxiliar Administrativo | 684,27 |
| Aspirante | 532,56 |
| Jefe de Sección de Servicios | 722,53 |
| Profesional de Oficio de 1. ^a | 684,27 |
| Profesional de Oficio de 2. ^a | 666,84 |
| Telefonista | 684,27 |
| Mozo, Cobrador, Conserje, Portero, Vigilante | 681,57 |
| Limpieza | 648,58 |
| Programador Analista | 800,07 |
| Programador | 772,04 |
| Operador | 722,53 |
| Auxiliar Ordenador | 706,29 |

ANEXO II

Tabla salarial de 2002

| Categorías profesionales | Paga — Euros | Anual — Euros |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------|
| Directores Técnicos y Titulados | 864,24 | 13.395,72 |
| Jefes de Departamento | 853,54 | 13.229,87 |
| Jefe de Sucursal | 847,16 | 13.130,98 |
| Jefe de Almacén | 789,80 | 12.241,90 |
| Jefe de Sección de Almacén | 739,14 | 11.456,67 |
| Corredor de Plaza o Viajante | 789,80 | 12.241,90 |
| Cronometrador | 782,98 | 12.136,19 |
| Dependiente Mayor | 722,53 | 11.199,21 |
| Dependiente | 700,00 | 10.850,00 |
| Ayudante | 675,61 | 10.471,95 |
| Auxiliar Mercantil | 675,61 | 10.471,95 |
| Aprendiz | 544,80 | 8.444,40 |
| Jefe Administrativo | 864,24 | 13.395,72 |
| Jefe de Sección Administrativa | 746,77 | 11.574,93 |
| Contable, Cajero | 739,14 | 11.456,67 |
| Oficial Administrativo | 722,53 | 11.199,21 |
| Auxiliar Administrativo | 700,00 | 10.850,00 |

| Categorías profesionales | Paga — Euros | Anual — Euros |
|--|--------------------|---------------------|
| Aspirante | 544,80 | 8.444,40 |
| Jefe de Sección de Servicios | 739,14 | 11.456,67 |
| Profesional de Oficio de 1. ^a | 700,00 | 10.850,00 |
| Profesional de Oficio de 2. ^a | 682,17 | 10.573,63 |
| Telefonista | 700,00 | 10.850,00 |
| Mozo, Cobrador, Conserje, Portero, Vigilante ... | 697,24 | 10.807,22 |
| Limpieza | 663,49 | 10.284,09 |
| Programador Analista | 818,47 | 12.686,28 |
| Programador | 789,80 | 12.241,90 |
| Operador | 739,14 | 11.456,67 |
| Auxiliar Ordenador | 722,53 | 11.199,21 |

8716

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias Cárnicas.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias Cárnicas (Código de Convenio número 9900875), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2002, de una parte por las Asociaciones Empresariales de las Industrias Cárnicas: AICE, ANAFRIC-GREMSA, APROSA-ANEC, ANAGRASA, ASOCARNE y FECIC, en representación de las empresas del Sector y de otra, por las Federaciones Sindicales Agroalimentarias de CC.OO. y de U.G.T., en representación de los trabajadores del mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS CÁRNICAS

En Madrid, siendo las diez horas treinta minutos del día 30 de enero de 2002, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias Cárnicas, compuesta, de una parte, por los representantes de las Federaciones Sindicales Agroalimentarias de CC.OO. y, en su nombre y representación: Don Florentino Carazo Llano y don José López Bonjoch, asistidos de don Carlos Abad, y de U.G.T. y, en su nombre y representación: Don Justo Martínez, don Felipe Redondo y don Sebastián Serena y, de otra, por la representación de las Asociaciones Empresariales de las Industrias Cárnicas, y en nombre y representación de AICE, don Miguel Huerta, de ANAFRIC-GREMSA, doña Ana Garrido; de APROSA-ANEC, doña Ana Garrido; de ANAGRASA, don Rafael de Membiela; de ASOCARNE, don Conrado López, y de FECIC, don José Collado, todos los cuales firman al pie del presente escrito, a fin de tratar la revisión salarial del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias Cárnicas.

La citada Comisión Paritaria adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Como quiera que el IPC definitivo para 2001 ha superado en 0,7 puntos el previsto por el Gobierno para el mismo año, se procede a aprobar las tablas salariales definitivas y los demás anexos del Convenio, de contenido económico, correspondientes al año 2001, incrementando las tablas salariales definitivas del año 2000 en el 3,2 por 100, que se adjuntan a este acta como anexo I, con el fin de dar cumplimiento a la cláusula de revisión salarial para 2001, recogida en el anexo 16 del texto

refundido del Convenio básico de Industrias Cárnicas («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1999).

Segundo.—Facultar, solidariamente, a cualquiera de los miembros de las representaciones sindicales o empresariales, para que procedan a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente Acuerdo.

ANEXO II. ANEXOS PARA EL AÑO 2001

Anexo 1

Precio punta prima

1. El precio punto prima de este Convenio queda fijado para todas las categorías como mínimo en 13,26 pesetas (0,080 euros) en el sistema Bedaux o su precio equivalente en cualquier otro sistema entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

2. La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Anexo 2

Jornada ordinaria

1. La jornada anual de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida, será de 1.776 horas para 2001.

Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones, ajenas al descanso por bocado, cuando por normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no, se considerarán como de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

2. Las empresas acogidas al ámbito de aplicación de este Convenio Básico podrán implantar la distribución irregular de la jornada, en atención a sus diferentes necesidades y sin que ello altere el número de horas pactado anualmente.

Los requisitos para establecer la jornada irregular, que a estos efectos no se considerará modificación sustancial de las condiciones de trabajo, serán los siguientes:

a) La distribución horaria se reflejará en cada calendario laboral antes del 15 de febrero de cada año, en cuyo momento éste deberá hacerse público.

b) La jornada normal de trabajo no podrá superar el tope legalmente establecido de nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo, salvo lo dispuesto en el número 4 de esta norma.

c) Quince días antes de hacer público el calendario, la Dirección de la Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores, si la hubiere, su proyecto de distribución desigual de la jornada anual, al objeto de poder consensuar el calendario con la referida representación durante cinco días laborables.

Si, transcurrido dicho plazo hubiese conformidad, el calendario se presentará como acuerdo entre ambas partes.

En caso contrario, la empresa lo podrá aplicar unilateralmente. Sin embargo y con la finalidad de evitar posibles abusos de derecho, en caso de disconformidad entre la Dirección y Representación Legal de los Trabajadores, someterán sus diferencias a la Comisión Paritaria de este Convenio, sin perjuicio de la aplicación del calendario mientras dure el proceso.

3. Alternativamente, las empresas podrán ampliar o reducir la jornada diaria ordinaria en más o menos de una hora cada día y hasta un máximo de cuarenta y cinco días al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisarán a los trabajadores con una antelación no inferior a dos días laborables.

4. Por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá establecerse cualquier otro sistema de organización y distribución de la jornada distinto del aquí regulado.

5. La vigencia de este anexo será hasta el 31 de diciembre de 2001.